

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 23 de noviembre de 2021. Se pasa a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- El Dr. JAYSON JAVIER TORRENEGRA TORRES allegó escrito de contestación del llamado en garantía hecho por MEDICALL TALENTO HUMANO SAS; adjunto, remitió llamamiento en garantía frete a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- La sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. presentó contestación a llamamiento en garantía hecho por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sin que el Despacho hubiese resuelto sobre la admisión e integración procesal del citado profesional médico.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 18

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: LUZ DARY MURILLO Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTRA
RADICADO: 2020-00014

Vista la constancia que antecede y dado que el Dr. JAYSON JAVIER TORRENEGRA TORRES llamado en garantía no había sido notificado en el presente asunto, se reconocerá personería para actuar a la Dra. LUZ ADRIANA BEDOYA BALLÉN y con ello se aplicará lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tiene por notificada por conducta concluyente al Dr. JAYSON JAVIER TORRENEGRA TORRES, de todas las diligencias adelantadas en el trámite de la referencia, del proveído que admitió el llamamiento en garantía y del auto admisorio de la demanda del 10 de febrero de 2020. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se notifica el presente auto que reconoce personería para actuar a la apoderada de la notificada.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LUZ ADRIANA BEDOYA BALLÉN identificada con la C.C.52.535.150 y la T.P 209.852, conforme al poder conferido por el profesional de la salud llamado en garantía.

Frente al llamamiento en garantía hecho a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el Despacho resolverá transcurrido el lapso de traslado de la demanda, si la contestación allegada y objeto de notificación por conducta concluyente no es cambiada.

Por último, nada se indicará frente a la contestación al llamamiento en garantía que insinuase la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A al llamamiento hecho por el Dr. TORRENEGRA TORRES, ya que en el presente auto se esta resolviendo solo sobre su integración al proceso y no se ha admitido el llamamiento en garantía propuesto por el galeno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.02**

Manizales, 18 de enero de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaría